ACUERDO

En la ciudad de Montevideo, el 10 de diciembre de 2018, entre POR UNA PARTE: el Grupo de Operadores de Redes de Latinoamérica y el Caribe (LACNOG) (en adelante LACNOG) representado por los Sres. Ricardo Patara y Ariel Weher en su calidad de Presidente y Vicepresidente de LACNOG, con domicilio en Rambla República de México 6125; y POR OTRA PARTE: El Registro Regional de Direcciones de Internet para América Latina y Caribe — LACNIC (en adelante LACNIC), representada en este acto por Oscar Robles Garay en su calidad de Director Ejecutivo, con domicilio en la calle Rambla República de México 6125, Montevideo, Uruguay; acuerdan otorgar el presente Acuerdo, sujeto a las estipulaciones que se establecen a continuación:

PRIMERO (ANTECEDENTES).

- 1.1 LACNIC es una organización no gubernamental sin fines de lucro, constituida el 27 de junio de 2001, cuyos estatutos fueron debidamente aprobados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay por resolución Nº 253/2002 de fecha 23 de agosto de 2002.
- Su objeto es entre otros, y según lo que establecen sus estatutos, administrar el espacio de direcciones IP y otros recursos asociados en beneficio de la comunidad Internet de Latinoamérica y el Caribe; proveer servicios de registro de direcciones IP; representar y promover los puntos de vista e intereses de la región ante aquellos organismos internacionales en el área de su competencia; colaborar en el crecimiento de Internet en la región; asistir a la comunidad latinoamericana y caribeña en el desarrollo de procedimientos, mecanismos, y estándares para la asignación eficiente de recursos de Internet; promover oportunidades educacionales a sus miembros; y proponer y desarrollar las políticas públicas en el área de su competencia.
- 1.2 LACNOG es la comunidad de operadores de red de América Latina y el Caribe, y tiene el objetivo (entre otros) de fomentar la discusión, intercambio de información, aprendizaje y colaboración en temas directamente relacionados a la operación de redes utilizadas para el servicio de Internet.

SEGUNDO (OBJETO).

LACNIC, acuerda proveer a LACNOG, quien acepta, por el período inicial de 2 años, los Recursos Administrativos necesarios para la gestión de los fondos que LACNOG reciba, así como de los procedimientos de facturación, cobranza, emisión de pagos, y destino de los fondos.

TERCERO (PRECIO).

- 3.1 Los Recursos Administrativos provistos por LACNIC no tendrán costo alguno durante la vigencia de este acuerdo, luego del cual las partes podrán renegociar alguna forma de contraprestación por los recursos prestados.
- 3.2 Los gastos, tributos y comisiones de cualquier naturaleza que se deriven de cualquiera de las gestiones pactadas en virtud del presente Acuerdo, serán soportados entera y exclusivamente por LACNOG, quedando LACNIC irrevocablemente autorizado a retener de las sumas que cobre en representación de LACNOG, hasta la cancelación total de las obligaciones con LACNIC.

CUARTO (IMPLEMENTACION DEL ACUERDO).

- 4.1 LACNIC implementará los procedimientos de trabajo necesarios, con la independencia adecuada del resto de la operativa de LACNIC, a los efectos de asegurar la transparencia y las garantías a LACNOG en la revisión de la gestión financiera.
- 4. 2 Los procedimientos administrativos se detallan en el anexo A, que pasará a formar parte del presente acuerdo.
- 4.3 Como parte de los esquemas administrativos, LACNIC acuerda otorgarle a LACNOG una sub cuenta de su titularidad a los efectos de que LACNOG puede gestionar contribuciones de sus socios y patrocinios para cubrir sus gastos operativos y los eventos que organice o co organice con LACNIC, cuyos demás detalles se incluyen en el Anexo A del presente y/o otros procedimientos administrativos que las Partes acuerden.

Asimismo, LACNOG acuerda destinar los fondos que obtenga de acuerdo al esquema que se incluyen en el Anexo A del presente.

QUINTO (PLAZO).

- 5.1 Este Acuerdo tendrá un plazo de vigencia de 2 (dos) años contado a partir de la fecha de suscripción del mismo, el cual podrá renovarse automáticamente por períodos de igual término, salvo que una de las partes comunique a la otra su decisión de no renovar el Acuerdo, noventa (90) días antes del término del mismo o sus renovaciones.
- 5.2 En el plazo de noventa días descrito en el numeral anterior, las Partes acordarán los aspectos económicos relativos a la renovación del presente Acuerdo.
- 5.3 Si luego de culminado el plazo de negociación de las condiciones del contrato, las partes no arriban a un acuerdo, LACNIC quedará en libertad de rescindir el presente.

A

- 5.4 En caso que LACNIC resuelva, por cualquier causa, no prorrogar el presente Acuerdo, LACNOG no tendrá derecho a indemnización o reclamo de naturaleza alguna, salvo la devolución de los importes de dinero que LACNIC custodie a su nombre.
- 5.5 Este Acuerdo podrá quedar sin efecto en cualquier momento mediante comunicación cuando una de las partes, por su sola decisión, comunique a la otra, con noventa (90) días de anticipación, su intención de cancelar el mismo.
- 5.6 En ese caso LACNIC deberá transferir los fondos propiedad de LACNOG de acuerdo a las estipulaciones de este Acuerdo. Los referidos fondos deberán ser transferidos, junto con toda la información correspondiente, dentro del plazo de noventa (90) días a partir de la terminación de este acuerdo.

SEXTO (LIMITACION DE RESPONSABILIDAD).

- 6.1 LACNIC no incurrirá en responsabilidad alguna por su actuación en virtud de este Convenio, por daños que no sean consecuencia directa de un actuar doloso o con culpa grave.
- 6.2 LACNOG mantendrá indemne a LACNIC de cualquier reclamación de un tercero motivado por cualquier acción u omisión derivada del presente Acuerdo, obligándose a reembolsarle de cualquier gasto, honorario o indemnización que debiera abonar por cualquier concepto vinculado al presente.

SEPTIMO (OBLIGACIONES ADICIONALES DE LACNOG).

Sin perjuicio de las demás obligaciones y compromisos asumidos por las partes en virtud del presente Acuerdo, LACNOG se obliga a:

- (i) Mantener, total y permanentemente, indemne y/o indemnizar, en su caso, a LACNIC, así como a sus directivos, funcionarios, dependientes y/o apoderados, frente a cualquier gasto, pérdida o perjuicio que cualquiera de ellos pudiera sufrir o responsabilidad que pudiera contraer, con motivo y/o relacionados con el cumplimiento del presente Acuerdo, así como con cualquier acto, omisión u operación que se efectúe en virtud de las disposiciones del mismo, y cualquier reclamo, acción o procedimiento judicial o administrativo tendiente a ejercer, proteger y hacer valer la integridad de cualquier derecho bajo el presente Acuerdo, incluyendo los costos y honorarios profesionales incurridos con respecto a tales reclamos, acciones o procedimientos;
- (ii) Firmar inmediatamente, ante el requerimiento de LACNIC, cualquier documentación que sea necesaria y/o conveniente para implementar y asegurar cualquier operación conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.

4

OCTAVO (INSTRUCCIONES).

- 8.1 Las instrucciones que realice LACNOG a LACNIC deberán ser suscritas por el o los representantes que LACNOG registre ante LACNIC, responsabilizándose únicamente LACNIC por instrucciones con las firmas visiblemente falsificadas.
- 8.2 En caso de que se le presenten a LACNIC instrucciones contradictorias al Depositario, el mismo podrá negarse a cumplir con las instrucciones hasta que las personas originantes de las instrucciones contradictorias o el órgano o autoridad competente solucionen la contradicción existente.
- 8.3 LACNIC deberá emitir informes mensuales para LACNOG especificando las gestiones realizadas, así como de cualquier otra información pertinente que LACNOG razonablemente le requiera.

NOVENO (DOMICILIOS ESPECIALES).

Las partes ratifican los domicilios especiales relacionados en la comparecencia, pudiendo sustituirlos por otros dentro del radio de la República Oriental del Uruguay, comunicándolo por telegrama colacionado y/u otro medio fehaciente.

DECIMO (AUSENCIA DE SUBORDINACION).

La relación establecida en base al presente acuerdo, es una relación Asociaciones independientes, sin que exista subordinación laboral de clase alguna. Las relaciones entre LACNIC y sus empleados o subcontratistas, y entre los subcontratistas y sus empleados, son ajenas a LACNOG, así como las de LACNOG y sus empleados o subcontratistas, y entre los subcontratistas y sus empleados, son ajenas a LACNIC.

DECIMO PRIMERO (CESION).

LACNOG no podrá ceder el presente acuerdo sin el consentimiento expreso y por escrito de LACNIC.

DECIMO SEGUNDO (ACUERDO INTEGRO)

Las partes manifiestan que este Acuerdo es el acuerdo completo y exclusivo celebrado entre las mismas, sobre la materia descrita en el mismo, y este acuerdo reemplaza todo acuerdo o entendimiento previo entre las partes ya sea establecido por costumbre, práctica o precedente.

DECIMO TERCERO (INVALIDEZ PARCIAL)

En el caso de que alguna o algunas de las cláusulas de este Acuerdo, fuesen declaradas nulas, carentes de validez, ineficaces o inexigibles por tribunal o autoridad competente, las restantes cláusulas no se verán afectadas por dicha declaración, sino que conservarán su validez, eficacia y/o exigibilidad en la mayor medida permitida por la ley. Cualquier disposición inválida o inexigible será

t production of the second of

renegociada por las partes, con el fin de sustituirla por una disposición que sea válida y exigible y que refleje mejor la intención original de la disposición inválida o inexigible.

DECIMO CUARTO (LEY Y JURISDICCION APLICABLE).

El presente Acuerdo se regirá por las leyes de la República Oriental del Uruguay y serán competentes para entender sobre cualquier asunto que tenga relación con el presente contrato los Tribunales de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

DECIMO QUINTO (DECLARACION)

Los firmantes declaran bajo juramento que ejercen la representación invocada contando con facultades suficientes para el otorgamiento del presente.

Y para constancia, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Oscar Robles Garay

LACNIC

Ricardo Patara y Ariel Weher

LACNOG

ANEXO A

1) Aspectos formales:

- 1.1. Ambas partes declaran y aceptan a los efectos de este acuerdo, que el 33,33% del monto recaudado de patrocinios del evento anual compartido entre LACNIC y LACNOG desde el año 2014 a la fecha, se obtiene por patrocinadores interesados en aportar a LACNOG. Por ende, los mismos se contabilizarán como ingreso generado por LACNOG.
- 1.2 LACNOG, reconoce y acepta que de dicho monto atribuido a LACNOG, 80% del mismo será volcado por LACNOG a la organización y gastos del evento, y el saldo de 20% será transferido a la cuenta de LACNOG para uso operativo de la organización. Esto es, el 6,7% de la recaudación total de patrocinios del evento LACNIC/LACNOG será transferido a la cuenta de LACNOG para gastos operativos.
- 1.3. A los efectos del presente, la base de datos de empresas que han patrocinado el evento desde el año 2014 hasta la fecha , continuará siendo gestionada exclusivamente por LACNIC. La misma se denominará base de datos de *patrocinios estructurales*, y será sobre la cual se contabilice el 6,7% de ingresos para la operativa de LACNOG.
- 1.4. La base de datos de *patrocinios estructurales* se adjunta al presente acuerdo como ANEXO B.
- 1.5. Cualquier acto, gestión y/o contacto de parte de LACNOG, que afecte y/o impacte en la exclusividad de LACNIC en la gestión de los *patrocinios estructurales* será motivo de terminación del presente acuerdo.
- 1.6. A los efectos aclaratorios, el 6,7% del aporte proveniente de *patrocinios estructurales* para la operativa de LACNOG es considerado en términos porcentuales y no absolutos, es decir, el mismo se reducirá o aumentará en forma proporcional a la reducción o aumento de la recaudación de los patrocinios que gestiona LACNIC.
- 1.7. LACNOG gestionará oportunidades de patrocinio por fuera de la base de *patrocinios estructurales*, bajo las mismas condiciones, categorías y beneficios (brochure de patrocinios) que maneja LACNIC. Por cada patrocinio confirmado por LACNOG, se destinará el 70% del monto a la organización y gastos del evento, mientras que el saldo 30% quedará en la cuenta de LACNOG, para gastos propios. Dado que uno de los principales objetivos de conseguir fondos de patrocinadores es cubrir la organización y gastos del evento, el aporte del 70% por cada uno de los ingresos que recibe LACNOG, se mantendrá hasta que la suma total, anual, cubra la mitad de los gastos de un evento para 500 personas, asumiendo un costo por persona de USD 250.

De la misma forma, LACNIC gestionará oportunidades de patrocinio por fuera de la base de *patrocinios estructurales*, bajo las mismas condiciones, categorías y beneficios (brochure de patrocinios) mencionados anteriormente. Sin perjuicio de lo cual, LACNIC podrá disponer de la forma que crea más conveniente de los ingresos por patrocinios que logre en esta modalidad.

A

- 1.8. La campaña de patrocinios para el evento LACNIC/LACNOG deberá mantener la coherencia, tanto en las tarifas, como en las oportunidades de visibilidad, y especialmente en la consolidación del evento como un espacio único, sin promover la disrupción. Pudiéndose promover el mecanismo de "compartir" categoría, para dar oportunidades de descuento a empresas pequeñas y medianas.
- 1.9. De acuerdo a lo previsto en la cláusula 4.3 del presente Acuerdo, LACNIC proveerá a LACNOG una cuenta propia para recibir los fondos descriptos en el presente, así como cualquier otro ingreso que LACNOG genere.
- 1.10. LACNIC será responsable de administrar la cuenta de LACNOG. De la Emisión de Facturas y Recibos por cuenta y orden de LACNOG (por razones de legislación de lavado de activos, sólo se admitirá facturar a empresas u organizaciones registradas en su país de origen, no a personas físicas). De Realizar Pagos por cuenta y orden de LACNOG. De preparar y enviar a los representantes designados por LACNOG, un reporte mensual sobre el estado de cuenta bancario, identificando todos los movimientos involucrados.
- 1.11: LACNIC realizará las transferencias a la cuenta de LACNOG del 6,7% correspondiente a LACNOG de los *patrocinios estructurales* mensualmente, comenzando en 2 de enero de 2019. Las transferencias se realizarán en cuanto LACNIC reciba patrocinios para el evento compartido LACNIC/LACNOG, que se realiza todos los años entre los meses de septiembre y octubre.
- 1.12. LACNIC se reembolsará el 70% de los ingresos de patrocinios gestionados por LACNOG una vez por mes, comenzando a partir del 2 de enero de 2019.
- 1.13. En consonancia con lo establecido en la cláusula Octava del presente acuerdo, LACNOG designará a 2 personas responsables de recibir los balances de cuenta y autorizar facturación, pagos y transferencias de la cuenta de LACNOG. Dichas personas se designan a través de este acuerdo: Ricardo Patara y Ariel Weher, y continuarán vigentes hasta tanto estos mismas representantes designados designen a sus sucesores.
- 1.14. LACNOG será exclusivamente responsable de gestionar su propio programa de becas, de asignar según su presupuesto operativo la cantidad para cada evento, de procesarlas y de pagarlas, con los fondos de su propio presupuesto operativo.

ANEXO B

Patrocinadores Estructurales LACNIC	
Amsterdam Internet Exchange (AMS-IX)	
NTT America - Global IP Network	
A10 Networks	
Abusix	
Addrex	
Afilias	
ALAI	
Algcom	
ANTEL	
Arbor	
Amazon Web Services (AWS)	
Azion	
Binarionet	
CISCO	
DE-CIX	
DHD	
Edge-Core	
Eletronet	
Equinix	
Facebook	
Finisar	
Furukawa	
GlobeNet	
Google	
Huawei Technologies - LatinAmerica	
ICANN	
Intered	

fr fr

ION Associates	
IP Broker	
IP Trading	
IPv6 Technology SAS-Academia IPv6	
Internet Society (ISOC)	
ITC	
Kio Networks	
Mx Tools	
Netflix	
Neutrona	
Nic Br/CGI br	
NIC.mx	
Oath (Yahoo)	
OSI Hardware Inc.	
Secure 64	
Telcomanager	
Terabitsolutions	
Ufinet	

A K